

Mendoza, 29 de Marzo de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 068/ 19

ACTA N° 442/ 19

**ASUNTO: Recurso de Revocatoria
Disposición Gerencial GTS N° 0557/18
VARGAS, Ana Leonor**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE M 0463/18, caratulado “VARGAS, Ana Leonor p/Desacuerdo de consumo”, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición GTS N° 0557/18 resuelve el reclamo formulado por el Usuario. Dispone que la toma de lectura, facturación y consumos registrados para el período 04/2018 eran correctos (fs. 15).

Que se presenta el Usuario objetando lo resuelto por el EPRE. Se agravia al entender que no hay forma de comprobar la veracidad de los consumos facturados con lo registrado en el medidor retirado N° 551260 (fs. 19).

Que, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención. En su informe aborda el planteo impugnatorio formulado, y en particular indica que el criterio de resolución del reclamo fue tomar los valores de energía medidos a partir de la normalización del suministro, estudio que le permitió establecer un incremento en el consumo, medido este desde el día 25/06/2018 al 27/07/2018, y su comparación con los históricos de consumo, de ahí el correcto registro en el período 04/2018 (fs. 20).

Que a fs. 27, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. En primer término, señala que dilucidado técnicamente el valor de energía facturada para el período 04/2018, advierte durante la sustanciaciones del reclamo se ha cumplido con un adecuado nivel de verificación y análisis de los hechos por parte del EPRE, es decir: la intervención en el funcionamiento de la medición instalada, la anomalía detectada y la insatisfacción del Usuario ante su resultado.

Indica que se sabe, todos los niveles de control que establece la normativa (sean los de la Distribuidora, del Usuario o del Ente) deben ser efectivos y eficientes, detectando errores eventuales a tiempo y de manera demostrable, por lo que el instrumental utilizado debe ser idóneo, moderno y marcar adecuadamente el consumo registrado, también debe ser susceptible de una lectura fácil y

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

accesible a los usuarios, sin complejidades que hagan que su uso sea exclusivo de los técnicos de la Distribuidora.

En lo que atañe al Usuario, la Sra. VARGAS, ha podido verificar, por medio del EPRE y a partir de un nuevo medidor, la lectura real en su ciclo normal de facturación, estableciéndose el consumo promedio diario del suministro a través del instrumento de medición TPL (Terminal Portátil de Lectura), llenándose así el recaudo de verificación disponible reglamentariamente a favor del Usuario.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso presentado por el Usuario y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0557/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Soc. General

Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE

Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE